



[www.civil-mercantil.com](http://www.civil-mercantil.com)

### **REGLAMENTO (UE) n.º 1375/2014, DEL BANCO CENTRAL EUROPEO, de 10 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1071/2013 relativo al balance del sector de las instituciones financieras monetarias.**

(DOUE L 366, de 20 de diciembre de 2014)

EL CONSEJO DE GOBIERNO DEL BANCO CENTRAL EUROPEO,

Vistos los Estatutos del Sistema Europeo de Bancos Centrales y del Banco Central Europeo, en particular el artículo 5,

Visto el Reglamento (CE) n.º 2533/98 del Consejo, de 23 de noviembre de 1998, sobre la obtención de información estadística por el Banco Central Europeo, en particular el artículo 5, apartado 1, y el artículo 6, apartado 4,

Visto el Reglamento (CE) n.º 2531/98 del Consejo, de 23 de noviembre de 1998, relativo a la aplicación de las reservas mínimas por el Banco Central Europeo, en particular el artículo 6, apartado 4,

Visto el dictamen de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

(1) El artículo 19.1 de los Estatutos del Sistema Europeo de Bancos Centrales y del Banco Central Europeo faculta al Consejo de Gobierno del Banco Central Europeo (BCE) para establecer los reglamentos relativos al cálculo y a la determinación de las reservas mínimas exigidas. Los detalles sobre la aplicación de las reservas mínimas se establecen en el Reglamento (CE) n.º 1745/2003 del Banco Central Europeo (BCE/2003/9).

(2) El 3 de julio de 2014 el Consejo de Gobierno decidió cambiar la frecuencia de sus reuniones sobre política monetaria de ciclos de cuatro semanas a ciclos de seis semanas a partir del 1 de enero de 2015 y ampliar en consecuencia los períodos de mantenimiento de reservas de cuatro semanas a seis semanas.

(3) De conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1745/2003 (BCE/2003/9), el período de mantenimiento es el período para el cual se calcula el cumplimiento de las exigencias de reservas y durante el cual las reservas mínimas deben mantenerse en cuentas de reservas.

(4) El cambio en la duración de los períodos de mantenimiento de reservas no afecta al cálculo del importe de las reservas mínimas que deban mantener durante un período de mantenimiento las entidades sujetas a obligaciones plenas de presentación de información conforme al Reglamento (UE) n.º 1071/2013 del Banco Central Europeo (BCE/2013/33). Estas entidades seguirán calculando la base de reservas para un período de mantenimiento determinado en función de los datos presentados conforme al Reglamento (UE) n.º 1071/2013 (BCE/2013/33) relativos al mes dos meses anterior a aquel en que comience el período de mantenimiento. Por otro lado, el cambio de duración de los períodos de mantenimiento sí afecta al cálculo del importe de las reservas mínimas para las entidades que presenten datos trimestralmente en virtud del Reglamento (UE) n.º 1071/2013 (BCE/2013/33), dado que el período trimestral pasará a comprender dos períodos de mantenimiento.

(5) Debe por tanto modificarse el Reglamento (UE) n.º 1071/2013 (BCE/2013/33).

**CEF.-**

**Revista práctica del  
Derecho CEFLegal.-**



[www.civil-mercantil.com](http://www.civil-mercantil.com)

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

**Artículo 1. Modificación.**

El artículo 12, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1071/2013 (BCE/2013/33) se sustituirá por el siguiente:

«2. Los datos relativos a la base de reservas de las entidades de tamaño reducido durante dos períodos de mantenimiento se basarán en los datos finales del trimestre recogidos por los BCN en los 28 días hábiles siguientes al final del trimestre al que se refieran.»

**Artículo 2. Disposición final.**

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Fráncfort del Meno, el 10 de diciembre de 2014.

*Por el Consejo de  
Gobierno del BCE  
El Presidente del BCE  
Mario DRAGHI*

© Unión Europea, <http://eur-lex.europa.eu/>

Únicamente se consideran auténticos los textos legislativos de la Unión Europea publicados en la edición impresa del Diario Oficial de la Unión Europea.